

NOVEDADES

TRIBUTARIAS PARA 2010

10 de marzo de 2010

Joaquín Molina Milanés



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

LPGE PARA 2010



MODIFICACIONES DE VIGENCIA INDEFINIDA

- Elevación del gravamen del ahorro:
 - Base liquidable hasta 6.000€: 19%
 - Exceso: 21%
- Elevación del porcentaje de retención del 18 al 19% en:
 - Rendimientos del capital mobiliario
 - Arrendamientos de inmuebles urbanos
 - Ganancias patrimoniales derivadas de participaciones en IIC
 - Premios



MODIFICACIONES DE VIGENCIA INDEFINIDA

- Deducción de por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas (400€):
 - Se elimina para contribuyentes con bases imponibles superiores a 12.000€
 - Se mantiene para bases inferiores
 - En la cuantía de 400€ hasta 8.000€ de base
 - Reduciéndose paulatinamente en el tramo entre 8.000€ y 12.000€



MODIFICACIONES DE VIGENCIA INDEFINIDA

- Régimen especial de los “impatriados”
 - La aplicación del régimen sólo será posible si las retribuciones previsibles del trabajo no superan los 600.000€
 - El régimen se mantiene en sus términos actuales para aquellos trabajadores desplazados a territorio español antes del 1 de enero de 2010



MODIFICACIONES CON EFECTOS PARA 2009, 10 Y 11

- Reducción del 20% del rendimiento neto positivo de actividades económicas
 - Requisitos:
 - Cifra de negocios < 5 millones de euros
 - Plantilla media inferior a 25 empleados
 - Que mantengan o creen empleo: que la plantilla media
 - No sea inferior a la unidad
 - Ni a la plantilla media de 2008



MODIFICACIONES CON EFECTOS PARA 2009, 10 Y 11

- Límite: la reducción no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.
- La reducción se aplicará de forma independiente los ejercicios 2009, 2010 y 2011



MODIFICACIONES EXCLUSIVAS DE 2010

- Coeficientes correctores y de actualización
- Importe de los mínimos
- Escalas general y autonómica
- Compensaciones fiscales
- Deducción por vivienda (se mantiene)
- Acontecimientos de interés



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

OTRAS DISPOSICIONES



LEY 22/2009 DE FINANCIACIÓN DE LAS CC.AA.

- Incremento del porcentaje de recaudación que se cede al 50%
- Más competencias normativas para las CC.AA.
 - Importe del mínimo personal y familiar
 - Escala de gravamen
 - Deducciones de la cuota por la percepción de subvenciones y ayudas públicas autonómicas no exentas
 - Porcentajes de deducción autonómica por inversión en vivienda habitual

LEY 11/2009 REGULADORA DE LAS SOCIMI^s



- Rendimientos a integrar en la base del ahorro:
 - Inicialmente quedaban excluidos los procedentes de entidades vinculadas
 - Primera ampliación: con efectos 1 de enero de 2008, también se integran los intereses de entidades de crédito
 - Aun cuando pueda existir vinculación
 - Si no difieren de los que hubieran sido ofertados a otros colectivos de similares características a las de las personas vinculadas

LEY 11/2009 REGULADORA DE LAS SOCIMIs



- Segunda ampliación: con efectos 1 de enero de 2009
 - Se integran todos los intereses procedentes de entidades vinculadas
 - Excepto los correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a la entidad respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de esta última.



LEY 11/2009 REGULADORA DE LAS SOCIMI^s

- Régimen fiscal de los socios de las SOCIMI^s
 - Tributación de los dividendos
 - Renta exenta para el socio
 - No hay retención
 - Tributación de las plusvalías
 - Las ganancias patrimoniales estarán exentas con el límite de la siguiente diferencia positiva:
 - $10\% \times \text{Valor adquisición} \times n^{\circ}$ de años de tenencia de la participación en la que se ha aplicado este régimen
 - Menos los dividendos exentos percibidos



LEY 4/2008: LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN

- Entrada en vigor: 1-1-2009
- Requisitos:
 - Que se trate de inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas,
 - Que se pongan a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010,



LEY 4/2008: LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN

- Que durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

**LEY 11/2009 DE SOCIEDADES
ANÓNIMAS COTIZADAS DE
INVERSIÓN EN EL MERCADO
INMOBILIARIO Y OTRAS
MODIFICACIONES TRIBUTARIAS**



CRÉDITOS INCOBRABLES EN EL IVA (art. 80 LIVA)

- Desde el 1 de enero de 2009 se redujo a un año, a contar desde el devengo del Impuesto, el plazo que debía transcurrir para que ante el impago de una operación se pudiera proceder a la reducción de la base imponible, recuperando la cuota de IVA ingresada.



CRÉDITOS INCOBRABLES EN EL IVA (art. 80 LIVA)

- Dicha reducción supuso que en operaciones realizadas a plazos o con precio aplazado durante un período de más de un año, no pudiera reducirse la base ante un eventual impago de su destinatario, al manifestarse dicho impago una vez transcurrido un año desde el devengo



CRÉDITOS INCOBRABLES EN EL IVA (art. 80 LIVA)

- Modificación doble con efectos 28-10-2009:
 - Plazos de reducción de la base imponible específicos: haber transcurrido un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados, para las operaciones cuyo cobro se difiere más de un año
 - El requisito de reclamación judicial al deudor sólo se exige efectuarlo una sola vez para todos los impagos sucesivos de los distintos plazos



ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA CON OPCIÓN DE COMPRA

- Antes: 16%
- Modificación:
 - Equiparación a la compra de vivienda
 - Tipo del 4% ó del 7% según características de la vivienda
 - Aplicable a las rentas derivadas de contratos de arrendamiento con opción de compra de viviendas que resultan exigibles a partir del 23-10-2009



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

LPGE PARA 2010



ELEVACIÓN DE TIPOS

- Tipos de gravamen
 - Reducido: del 7 al 8%
 - General: del 16 al 18%
- Compensaciones del REAGP
 - Agricultura: del 9 al 10%
 - Ganadería: del 7,5 al 8,5%
- Efectos a partir del 1 de julio



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ley 2/2010



LOCALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

- Regla general: las prestaciones de servicios se entienden realizadas en el territorio de aplicación del impuesto:
 - Cuando el destinatario sea un empresario o profesional con establecimiento permanente en el TAI
 - Cuando el destinatario sea un particular y los servicios se presten desde un establecimiento permanente situado en el TAI



DEVOLUCIONES A EMPRESARIOS NO ESTABLECIDOS

- Los sujetos establecidos en el TAI podrán solicitar la devolución de las cuotas soportadas fuera de España
 - Solicitud por vía electrónica mediante cumplimentación de un formulario en la página Web de la AEAT
- Régimen similar para los establecidos en otro país de la UE, Canarias, Ceuta o Melilla para las cuotas soportadas en el TAI



NORMAS DE PROCEDIMIENTO

REAL DECRETO 1/2010



NORMAS AFECTADAS

- Reglamento del Notariado
- Reglamento de facturación
- Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
- Reglamento general de aplicación de los tributos (decreto 1065/2007)

RGAT: DECLARACIONES INFORMATIVAS



- Los obligados a presentar el 340 deben incluir la información referida a las compensaciones agrícolas en el modelo 347
- Deberán incluirse separadamente en el 347 del año natural posterior las cantidades en metálico
 - Percibidas después de la presentación del 347
 - O que superan los 6.000€ en un momento posterior

RGAT: DECLARACIONES INFORMATIVAS



- Declaración de préstamos y créditos: sólo saldos superiores a 6.000€
- Novedad: declaración de las imposiciones, disposiciones de fondos y cobros en efectivo de importe superior a 3.000€
- Novedad: operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de cobros mediante tarjeta si el importe anual de éstos supera 3.000€

RGAT: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS



- Cada Administración tributaria podrá acordar la asignación de una dirección electrónica para la práctica de notificaciones
 - a los obligados tributarios que no sean personas físicas
 - y a los colectivos de personas físicas que, por diversas razones, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos